

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS CASTELL DE MASRICART

## **CAPITULO I. Denominación, objetivos y domicilio.**

### **Artículo 1.**

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE VECINOS CASTELL DE MASRICART, se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus estatutos.

### **Artículo 2.**

Los fines de la asociación son los siguientes:

- a) Defensa de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, de participación en asuntos de interés general de la ciudad, etc, fomentando las medidas participativas más adecuadas.
- b) Informar y apoyar a los vecinos en todas las cuestiones que afecten a sus intereses generales.
- c) Asumir la representación de los vecinos del ámbito territorial adoptando las resoluciones y llevando a término las actuaciones que por su importancia o interés les afecten individual o colectivamente, o a los intereses generales de la ciudad.
- d) Fomentar el asociacionismo entre los vecinos del ámbito territorial como instrumento de participación y defensa de los intereses generales de los vecinos.
- e) Vigilar y exigir que las administraciones públicas, en su respectivo ámbito de competencias, cumplan escrupulosamente con su obligación de promover y facilitar el desarrollo de asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones que persigan el interés general.
- f) Exigir a las administraciones públicas, en su respectivo ámbito de competencias, el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 1/2002, sus normas de desarrollo y los reglamentos municipales, en orden a:
  1. Recibir información directa de los asuntos que son de interés común.
  2. Participar de las subvenciones públicas para el desarrollo de proyectos y actividades.
  3. Establecer convenios de colaboración en programas de interés general.
  4. Ser declaradas de utilidad pública.
  5. Intervenir en todos los ámbitos de las administraciones públicas para defender los intereses generales de los vecinos.
  6. Utilizar los medios públicos (locales, salas de reunión, centros sociales, radios, etc) para el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de los vecinos.
  7. Ejercitar el derecho a la iniciativa popular.

8. Ser escuchada en los Plenos y Comisiones municipales en los asuntos que afecten de modo particular o general (elaboración de disposiciones generales) a los vecinos de su ámbito territorial.

Para el logro completo de los objetivos enumerados la Asociación asignará vocalías, secciones, departamentos de asesoramiento, de información y servicio –internos o externos- en la medida necesaria.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### **Artículo 3.**

El domicilio social o sede de la Asociación se establece en la calle Dues Hortes, núm. 6, de la localidad de La Canonja (Tarragona), pudiendo trasladarlo cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Las funciones de esta asociación se ejercerán mayoritariamente en Cataluña.

## **CAPITULO II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.**

### **Artículo 4.**

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

En lo concerniente a las personas físicas:

1. Tienen que tener capacidad de obrar.
2. Si son menores de edad comprendida entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitarán el consentimiento de los padres o tutores para ser socio de pleno derecho, con derecho de voto a las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

En lo concerniente a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso ha de ser acordada por los órganos competentes.
2. Las normas para las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no han de excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación se tendrá que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

### **Artículo 5.**

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

2. Elegir o ser elegido para los cargos de representación o directivos de la asociación.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la asamblea y la Junta Directiva todo lo que considere pueda contribuir a la realización de los objetivos sociales.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.
7. Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos o comisiones de trabajo.
11. Obtener un ejemplar de los estatutos.
12. Obtener certificaciones expedidas por el secretario con el VºBª del Presidente de los acuerdos adoptados en Asamblea.
13. Solicitar y obtener del secretario el listado de socios con el objeto de proceder a la convocatoria extraordinaria de Asamblea, siempre que: la petición se realice por escrito firmado por un mínimo de cinco socios, que acompañen el orden del día junto a la petición, que exista previa negativa del Presidente a convocarla ante idéntica solicitud por escrito de los mismos socios.

## **Artículo 6.**

Son deberes de los miembros de la asociación.

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para consolidarse.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estas.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. No realizar gestiones en nombre de la Asociación sin consentimiento de la Junta Directiva.

## **Artículo 7.**

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicarlo por escrito con su decisión a la Junta Directiva.
2. No estar al corriente en el pago de la cuota previo requerimiento de pago de la Junta Directiva con aviso de pérdida de la condición de socio.
3. Incumplir cualquiera de las obligaciones estatutarias.

## **CAPITULO III. La Asamblea General.**

### **Artículo 8.**

La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación, sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los abstenidos, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

### **Artículo 9.**

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar, si cabe, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, extinción o disolución de la Asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y bajas de socios y socias por una razón diferente de la separación definitiva.

j) Ratificar, si cabe, la baja disciplinaria de los socios y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.

k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

### **Artículo 10.**

La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10 % de los socios, en este caso, la asamblea tiene que tener lugar dentro del término de treinta días a contar desde la solicitud.

### **Artículo 11.**

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión.

2. La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de los socios y socias que ha de tener la asociación.

3. Las reuniones de la Asamblea General, la preside el presidente/a de la asociación. Si no está, lo ha de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente/a o el vocal de más edad de la junta. Ha de actuar como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El secretario/a redactará el acta de cada reunión, que han de firmar el mismo y el presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comenzar de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se desestime. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación ha de estar a disposición de los socios en el local social.

### **Artículo 12.**

1. La Asamblea General es constituyente válidamente sea cual sea el número de personas socios presentes o representadas.

2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En caso que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se ha de reunir. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

### **Artículo 13.**

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios/as presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alineación de bienes, se requerirá una mayoría cualificada de los socios/as presentes o representados (los votos positivos superan a la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios/as presentes o representados (mas votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios/as y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los socios lo autoricen expresamente.

## **CAPITULO IV. La Junta Directiva.**

### **Artículo 14.**

1. La Junta directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y los vocales, cargos que tienen que ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socios y mayores de edad, se hará por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se han de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que ha de incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos gratuitamente.

### **Artículo 15.**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un periodo de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el termino reglamentario de su mandato puede acontecerse por:
  - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.

- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la Asamblea General.
- e) Cualquier otra que establezcan la Ley o los Estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

#### **Artículo 16.**

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconoce la Ley, asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta asamblea establece.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se aprueben, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que este grupo proyecte llevar a término.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a término las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - Subvenciones y otras ayudas.

- El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

i) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que hayan en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no esté previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida específicamente a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le ha estado delegada expresamente.

### **Artículo 17.**

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez cada semestre.

2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo ha solicitado un tercio de los miembros que la componen.

### **Artículo 18.**

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y ha habido quórum de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que las substituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

### **Artículo 19.**

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que han de ser autorizados o aprobados en Asamblea General.

### **Artículo 20.**

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se aprueben o rectifiquen, si procede.

## **CAPITULO V. La presidencia y la vicepresidencia.**

### **Artículo 21.**

1. Son propios del presidente/a las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisoria en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y las certificaciones confeccionadas por el secretario/a de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas por las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente/a es substituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a o el vocal de más edad de la junta, por este orden.

## **CAPITULO VI. La tesorería y la secretaría.**

### **Artículo 22.**

El tesorero/a tiene como función y la custodia y el control de los recursos de la asociación, cuenta también con la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el Presidente/a, e ingresa el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito y de ahorro.

### **Artículo 23.**

El secretario tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se tengan que librar, y también llevar el libro de registro de socios y socias.

## **CAPITULO VII. Las comisiones y grupos de trabajo.**

### **Artículo 24.**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que tienen informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a término.

La Junta Directiva tiene que preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## **CAPITULO VIII. El régimen económico.**

### **Artículo 25.**

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales y particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) las rentas de patrimonio mismas o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

### **Artículo 26.**

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales – que se han de abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

### **Artículo 27.**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

### **Artículo 28.**

En las cuentas corriente o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente/a, tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de los fondos que habrá suficiente con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

## **CAPITULO IX. El régimen disciplinario.**

### **Artículo 29.**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socio y socias.

Estas infracciones se pueden calificar leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo establece el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el término de 10 días, la Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitara el expediente sancionador y propondrá la resolución en el término de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

En los casos de sanción por falta muy grave acordados por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción delante de la primera Asamblea General que tenga lugar.

## **CAPITULO X. La disolución.**

### **Artículo 30.**

La asociación puede ser disuelta si es acordado en la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### **Artículo 31.**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto en lo que hace referencia al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir con las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remante neto que resulte de la liquidación se tendrá que librar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de las obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de acuerdos a que tiene referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada para este efecto.

La Canonja, a 16 de diciembre de 2011

Firma de los socios fundadores.